

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 2045

REF. : Autoriza aumento de plazo a entidad que indica respecto de ejecución de obras de reposición Jardín Infantil "Matías Cousiño", comuna de Lota, Región del Biobío, Código BIP N°301000356-0, ID N°1576-91-LP12.

25 SET. 2014

Concepción,

VISTOS:

1.- La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; 2.- El D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 3.-El Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; 4.-La Ley N° 20.713 de presupuesto del sector público para el año 2014; 5.-La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; 6.-La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; 7.- El Decreto N°250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda; 8.-Las Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y N°015/172 de 20 agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 9.-La Resolución Exenta N°015/4660 de 12.10.2012 que aprueba bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos para contratar las obras de reposición del Jardín Infantil "Matías Cousiño" y autoriza llamado a licitación pública; 10.-La Resolución Exenta N°015/4675 de 16.10.2012 que aclara anexos publicados en Licitación Pública ID N°1576-91-LP12 para contratar la reposición de Jardín Infantil "Matías Cousiño"; 11.-La Resolución Exenta N°015/5373 de 21.11.2012 que adjudica Licitación Pública para la realización de la reposición del Jardín Infantil "Matías Cousiño", Código BIP N°301000356-0; 12.-La Resolución Exenta N°015/5642 de 05.12.2012 que aprueba contrato de ejecución de obras de reposición de Jardín Infantil "Matías Cousiño", Código BIP N°301000356-0; 13.-Resolución Exenta N°015/1827 de 30.08.2013 que resuelve ampliación de plazo solicitado por representante legal de constructora Alto Sur Limitada, respecto de la obra de reposición del Jardín Infantil "Matías Cousiño"; 14.-Carta suscrita por el representante legal del contratista Alto Sur Limitada, dirigida a la Directora Regional de JUNJI Biobío, de fecha 21.08.2013 solicitando aumento de plazo de ejecución de obras; 15.-Informe de ITO de la obra de reposición de Jardín Infantil "Matías Cousiño" de fecha 26.08.2013; 16.- La Resolución Afecta N°015/00501 de 08.08.2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Paola Saldaña León como Directora Regional (TyP) de JUNJI Biobío, y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO:

1.- Que, para el año 2013, el Nivel Central programa la reposición de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, entre los que se cuenta el Jardín Infantil "Matías Cousiño" de la comuna de Lota.

2.- Que, para tal efecto, se dictó la Resolución Exenta N°015/5373 de 21.11.2012 que adjudicó y procedió a la contratación de las obras, bajo la modalidad de Licitación Pública, del contratista ALTO SUR LIMITADA, R.U.T.

N°76.706.420-9, representada legalmente por don Eduardo Antonio Villablanca Herrera, cédula nacional de identidad N°15.492.529-5, ambos con domicilio en Chillán, calle Patricio Lynch N°35, Región del Biobío.

3.- Que, con fecha 30 de noviembre de 2012, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra, con la empresa contratada, el que fue aprobado por medio de la Resolución Exenta N°015/5642 de 05.12.2012, de la Directora Regional de JUNJI Biobío.

4.- Que, el plazo inicial de ejecución de obras indicado en la cláusula sexta del contrato, correspondía a 170 (ciento setenta) días corridos, contados desde la entrega de terreno al contratista. Considerando que dicha entrega tuvo lugar el día 20.12.2012, el plazo de ejecución venció el 07.06.2013.

5.- Que, se dictó Resolución Exenta N°015/1827 de 30.08.2013, de la Directora Regional de JUNJI Biobío, que autorizó la ampliación de plazo convenido en las obras de reposición del Jardín Infantil “Matías Cousiño”, en 85 días corridos a contar del vencimiento del plazo primitivo, fijándose como nuevo plazo de entrega de las obras el día 01.09.2013.

6.- Que, posteriormente el contratista mediante carta de fecha 21.08.2013 solicitó un segundo aumento de plazo en la ejecución de obras por 80 días corridos. Funda su petición en las siguientes circunstancias: 1) el haberse efectuado radicales modificaciones en los proyectos de ingeniería, lo que llevó a un cambio del diseño arquitectónico de la cubierta y su materialidad (de madera a estructura metálica); 2) la existencia de indefiniciones en las factibilidades de ESSBIO, que impidieron la materialización de las conexiones de alcantarillado; y 3) la ocurrencia de temporales que sacudieron la zona de ejecución de la obra, los que imposibilitaron su normal desarrollo.

7.- Que, al respecto, el ITO de la obra, elaboró Informe de fecha 26.08.2013 en el que analizó y aprobó los argumentos señalados por el contratista en su solicitud de aumento de plazo, al tratarse de circunstancias no imputables al mismo, constitutivas de caso fortuito y fuerza mayor, recomendando aprobar un aumento de 45 días corridos a partir de la fecha fijada como primer aumento de plazo, quedando como fecha de término y recepción provisoria de la obra el día 16.10.2013.

8.- Que, el punto decimotavo de las Bases Administrativas Generales y la cláusula decimotava del contrato celebrado entre las partes con fecha 30 de noviembre de 2012, aprobado por Resolución Exenta N°015/5642 de 05.12.2012, de la Directora Regional de JUNJI Biobío, señala que por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el contratista podrá solicitar por escrito a la Directora Regional de JUNJI Biobío, antes del vencimiento del plazo convenido para la ejecución de las obras, una prórroga del mismo. Se indica que será atribución exclusiva de la indicada autoridad, previo informe del ITO de la obra, el aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, dictando al efecto resolución fundada que así lo disponga.

9.- Que, sobre el particular es dable señalar que, conforme lo dispone el artículo 45 del Código Civil, se llama caso fortuito o fuerza mayor el “*imprevisto a que no es posible resistir*”. Con todo, se estima que los requisitos para que un hecho constituya un caso fortuito son:

1º Que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad del deudor. En virtud de lo anterior, si el caso fortuito se origina en la culpa del deudor o si sobreviene cuando éste estaba en mora, ya no le exime de responsabilidad, toda vez que en tales eventos, el deudor ya no es totalmente ajeno a la producción del hecho que lo constituye.

2º Que se trate de un hecho imprevisto: esto es, que se trate de un hecho que dentro de los cálculos ordinarios o normales, no se haya podido prever.

3º Que se trate de un hecho insuperable: es decir, que el deudor, dentro de los medios de que puede disponer, no pueda evitarlo.

Habida consideración de lo precedente, no es imputable el incumplimiento cuando proviene de un hecho completamente extraño al deudor, es decir, de un caso fortuito o fuerza mayor.

10.- Que, como es dable observar de lo expuesto, los hechos presentados por el contratista en su solicitud y el Informe del ITO ratificado por la Sección de Cobertura e Infraestructura de esta Dirección Regional, constituyen a parecer del servicio una situación de caso fortuito, ajena a la voluntad del contratista. Además, la solicitud del contratista fue impetrada oportunamente, esto es, antes del vencimiento del plazo ampliado en una primera oportunidad. En efecto, el plazo ampliado vence el día 01.09.2013, y la solicitud del contratista fue presentada con fecha 21.08.2013, por lo que cumple con lo establecido en las Bases Administrativas y el contrato suscrito.

Atendido lo expuesto, se colige por esta autoridad, que se cumplen los requisitos fácticos y jurídicos exigidos por la normativa aplicable, para dar lugar al aumento de plazo solicitado por el contratista, para el término satisfactorio de la obra encomendada.

11.- Que, sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de preservar los intereses Fiscales en este Servicio, resulta menester referirse a la garantía de correcta ejecución de las obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales y previsionales de la licitación pública de la especie, como asimismo a la vigencia de ésta, lo que se encuentra establecido en el considerando quinto del contrato y el punto 17 de las Bases Administrativas Generales. La indica obligación fue cumplida por el contratista, en virtud de la entrega de la aludida garantía, emitida por Banco Santander, a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles RUT N° 70.072.600-2, por un valor de \$ 15.690.896 (quince millones seiscientos noventa mil ochocientos noventa y seis pesos) con validez hasta el 16 de octubre de 2014.

12.- Que, la Ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

13.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo expuesto mediante la dictación del acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE**, con efecto retroactivo según corresponda, el segundo aumento de plazo de entrega de obras, en 45 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo primitivo ampliado, respecto de las obras de reposición del Jardín Infantil "Matías Cousiño", de la comuna de Lota, Región del Biobío, Código BIP 301000356-0, fijándose como nueva fecha de término y recepción provisoria de las obras, el 16 de octubre de 2013.

2.- DÉJESE ESTABLECIDO que forma parte de la presente resolución, el Informe del ITO Luis Ormeño Sánchez, de fecha 26.08.2013, elaborado respecto de solicitud de aumento de plazo de ejecución de obras del contratista ALTO SUR LIMITADA, R.U.T. N°76.706.420-9, representada legalmente por don Eduardo Antonio Villablanca Herrera, cédula nacional de identidad N°15.492.529-5, ambos con domicilio en Chillán, calle Patricio Lynch N°35, Región del Biobío.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



ASU/F/C/RSA/JRM/7sb
DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica (2).
- Peticionario.
- Unidad de Infraestructura (2).
- Oficina de Partes (originales).

